

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACION Y ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL CODECS

La Junta del Colegio Oficial de Dentistas de Castellón ha extendido la **Mediación como medio para solucionar reclamaciones entre pacientes y colegiados a cualquier controversia entre colegiados y entre estos y terceras personas relacionadas con la actividad de los colegiados (trabajadores, etc) por considerar que puede mejorar la propia actividad de los colegiados.** A estos efectos, los servicios de mediación son realizados por el propio abogado del colegio, que se ha formado como mediador desde hace tiempo.

La Mediación según la Ley 5/2012 de 6 Julio (mediación en asuntos civiles y mercantiles) se define como un medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, esto es, predomina la importancia de las partes que son las que tienen que alcanzar el acuerdo con la ayuda del mediador que en ningún caso decide ni impone el acuerdo.

En definitiva, pues, es una alternativa para solucionar conflictos sin coste, salvo la necesidad de intervención de terceros (peritos, etc) que pretende beneficiar el ejercicio de la profesión y los intereses profesionales de los colegiados.

Así mismo se recuerda que el abogado del Colegio, D. Pascual Miravet Sorribes, está a la disposición de todos los colegiados para consultar u obtener asesoramiento en relación al ejercicio de la profesión de dentistas pudiendo dirigirse al mismo a través del Colegio.

Aprovechamos la ocasión para brindarles nuestro más afectuoso saludo.



La Junta de Gobierno del CODECS

Anexo 1 PRINCIPIOS INFORMADORES O BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN:

Los principios informadores o básicos de la mediación son los siguientes:

-Voluntariedad: Cualquiera de los intervinientes (partes o mediador) pueden renunciar a continuar la mediación o se pueden ir o marcharse cuando quiera sin justificación alguna y sin que dicho abandono cause perjuicio, no hay obligación de aceptar ni de continuar la mediación una vez aceptada.

-Igualdad de las partes o respeto mutuo: Las partes tienen iguales oportunidades y se debe mantener el equilibrio de las mismas, debiendo mantener el respeto hacia cada una, y, por lo tanto, tienen derecho a no hablar, a equivocarse y a rectificar en cualquier momento.

-Imparcialidad y neutralidad del mediador: El mediador no decide ni favorece a ninguna parte, se limita a ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo en su caso.

-Confidencialidad: El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto en los casos previstos en la propia Ley.

-Efectos: El inicio de un proceso de mediación suspende la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha de inicio.